



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0620

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 NOV. 2016**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-003287-2016 de fecha 03/10/2016, respecto al **Oficio N° 249-2016-AES-NLPT-PJ-EXP. N° 000963-2015-0-1401-JR-LA-01**, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 23 de agosto del 2016, expedida por la Segunda Sala Civil, seguido con el **Expediente Judicial N° 0963-2015-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por don **JULIAN EDGARDO LAZON ALMENDRADES**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0205-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de abril de 2015, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **JULIAN EDGARDO LAZON ALMENDRADES** contra la Resolución Directoral Regional N° 4838-2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone la Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0963-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 23 de agosto del 2016 que **CONFIRMARON**, la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 31 de marzo del 2016, expedida por el Primer Juzgado especializado de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **JULIAN EDGARDO LAZON ALMENDRADES** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 23 de agosto del 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 31 de marzo del 2016, (...), en los extremos que declara **FUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por **JULIAN EDGARDO LAZON ALMENDRADES** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; en consecuencia, **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0205-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de abril de 2015 que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4838-2014; **ORDENA** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita Resolución Administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde el 20 de mayo de 1990 (fecha en que entro en vigencia la LEY 24029; y **FUNDADO** el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de tal bonificación, sin costas ni costos; asimismo, **DECLARARON NULA** la sentencia en cuanto ordena el pago de intereses legales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULO, la Resolución Gerencial Regional N° 0205-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de abril de 2015, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

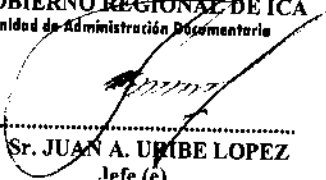
ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **JULIAN EDGARDO LAZON ALMENDRADES** contra la Resolución Directoral Regional N° 4838-2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando a don **JULIAN EDGARDO LAZON ALMENDRADES** la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde el 20 de mayo de 1990 (fecha en que entro en vigencia la LEY 24029; y el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de tal bonificación, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la Sentencia de Vista. Los montos a ejecutarse serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NULO, el pago de intereses legales

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Ica, 15 de Noviembre 2016 Oficio N° 1109-2016-GORE-ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS. N° 0620-2016 de fecha 14-11-2016 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución Atentamente GOBIERNO REGIONAL DE ICA Unidad de Administración Documentaria  Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ Jefe (a)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL